

Código de Leyes de la Agencia de Transporte de Suecia



25:13

Reglamento de la Agencia de Transporte de Suecia sobre paracaidismo

Publicado el
27 de febrero de 2025

adoptado el 12 de febrero de 2025.

AVIACIÓN

En virtud del capítulo 1, artículo 9, el capítulo 6, artículo 19 y el capítulo 12, artículo 4, de la Ordenanza (2010:770) sobre aviación civil, la Agencia de Transporte de Suecia emite¹ el siguiente Reglamento.

Serie OPS

Ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento se aplica al paracaidismo civil y al lanzamiento de mercancías en paracaídas de suministros en Suecia.

Este Reglamento también se aplica a la formación para las actividades mencionadas en el párrafo primero y cuando vaya a expedirse una licencia para dichas actividades.

Definiciones y abreviaturas

Artículo 2. A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

<i>AFIS</i>	Servicio de información de vuelo para los aeródromos (<i>Aerodrome Flight Information Service</i> , por su versión en inglés); servicio de información de vuelo en un aeródromo no controlado;
<i>instructor jefe</i>	instructor responsable de las actividades de salto de un club de paracaidismo;

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

<i>paracaídas</i>	campana hecha de material textil o similar con cuerdas de suspensión y arnés, que se transporta en una funda durante el vuelo; incluye paracaídas de emergencia, paracaídas deportivos, paracaídas redondos, paracaídas de reserva y paracaídas de suministro;
<i>inspector de paracaídas</i>	persona autorizada para examinar a los plegadores de paracaídas e inspeccionar, plegar y reparar paracaídas deportivos y de reserva y sistemas de paracaídas;
<i>técnico en paracaídas</i>	persona autorizada para inspeccionar y supervisar los paracaídas de emergencia y para realizar pruebas y reparaciones de los equipos de paracaídas de emergencia;
<i>director de vuelo</i>	persona responsable de garantizar que las operaciones de vuelo para actividades de paracaidismo tengan un alto nivel de seguridad y que los pilotos reciban la formación y la educación requeridas para la asignación;
<i>manual de vuelo</i>	un manual que establezca las limitaciones dentro de las cuales una aeronave debe considerarse aeronavegable, junto con las instrucciones e información del fabricante para la operación segura de la aeronave por parte de la tripulación de vuelo, aprobado total o parcialmente por la Agencia de Transporte de Suecia u otra autoridad de aviación;
<i>jefe de salto</i>	instructor de campo, líder y responsable de las actividades de salto;
<i>maestro de salto o director de ascenso</i>	persona a bordo de la aeronave que, en cooperación con el piloto al mando, es responsable de los paracaidistas que estén en la aeronave y de garantizar que los saltos desde la aeronave tengan lugar en el momento y la posición correctos de acuerdo con las instrucciones aplicables al paracaidismo;
<i>espacio aéreo controlado</i>	(<i>controlled airspace</i> , por su versión en inglés) espacio aéreo definido en el que el control del tránsito aéreo se realiza de conformidad con la clasificación del espacio aéreo;

*jefe de persona responsable durante espectáculos de vuelo con
espectáculos paracaídas.
aéreos con
paracaídas*

Artículo 3. Las mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea o en Turquía, u originarias de un Estado de la AELC signatario del Tratado EEE y comercializadas legalmente en él, se considerarán conformes con las presentes disposiciones. La aplicación de esta medida está cubierta por el Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008.

Licencia, certificado de aprendizaje y documentación correspondiente

Artículo 4. Los instructores de paracaídas, inspectores de paracaídas, técnicos en paracaídas y jefes de espectáculos deben tener un certificado de competencia emitido por la Agencia de Transporte de Suecia.

Artículo 5. Los paracaidistas deben tener una licencia expedida por la Agencia de Transporte de Suecia. La licencia deberá tener los grados de A a D, siendo D el nivel más alto.

Un alumno en formación para obtener una licencia debe tener un certificado de aprendizaje expedido por la Agencia de Transporte de Suecia.

Artículo 6. Los certificados, las licencias, los certificados de aprendizaje o la documentación correspondiente expedida por una autoridad u organización autorizada extranjera deben ser aprobados por la Agencia de Transporte de Suecia. La aprobación requiere que tanto la formación como las competencias de la persona correspondan a lo que se requiere para obtener una licencia sueca. Sin embargo, para una persona que reside permanentemente en Suecia, esta aprobación es válida por un máximo de doce meses. Después, el certificado de aprendizaje o la licencia deben sustituirse por un certificado de aprendizaje o licencia suecos.

Artículo 7. Las escuelas para la enseñanza del salto en paracaídas deben ser aprobadas por la Agencia de Transporte de Suecia.

Servicio de vuelo a bordo de aeronaves utilizadas para el paracaidismo

Artículo 8. El piloto al mando debe ser aprobado para la asignación por el director de vuelo local de un club de paracaidismo o por un director de vuelo de una aerolínea comercial.

Artículo 9. El jefe de salto y el piloto al mando deben acordar de antemano los procedimientos planificados para llevar a cabo el salto, tales como:

- 1) la velocidad de salto recomendada, la aproximación final y el punto de salto para el salto de paracaidistas y el lanzamiento de paracaídas de suministros;
- 2) las instrucciones para la cooperación entre el piloto al mando, el personal de tierra y los paracaidistas; y
- 3) las instrucciones para procedimientos de emergencia durante diferentes fases del vuelo con paracaidistas.

Artículo 10. El maestro de salto o director de ascenso a bordo de la aeronave, en cooperación con el piloto al mando, será responsable de los paracaidistas que estén en la aeronave y de garantizar que los saltos desde la aeronave tengan lugar en el momento y la posición correctos de acuerdo con las instrucciones aplicables al paracaidismo.

Artículo 11. Durante los vuelos de salto con paracaídas, solo pueden acompañar la aeronave aquellas personas que el jefe de salto y el piloto al mando hayan considerado necesarias para la realización del salto.

Equipo de vuelo

Artículo 12. Las disposiciones sobre la modificación o alteración de aeronaves destinadas al transporte de paracaidistas figuran en el Reglamento (UE) n.º 748/2012, de 3 de agosto de 2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción.

Las aeronaves que, de conformidad con el artículo 2, apartado 3, letra d), y el artículo 2, apartado 8, letras a) a c), del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo, no están cubiertas por dicho Reglamento, están cubiertas por el Reglamento de la Agencia de Transporte de Suecia (TSFS 2020:85) sobre la certificación de determinadas aeronaves y de las organizaciones de diseño y producción.

Artículo 13. La aeronave debe estar equipada en una configuración aprobada para el paracaidismo. Las señales y marcas visuales deben indicar la posición aprobada de los paracaidistas durante la carga, el vuelo y el salto,

así como cualquier restricción adicional necesaria durante el salto para garantizar que se mantengan los límites aprobados del centro de gravedad.

Equipo del paracaídas

Artículo 14. Los saltos en paracaídas solo pueden realizarse si el paracaidista está equipado con una combinación adecuada de al menos dos campanas conectadas al mismo arnés, una de las cuales debe ser un paracaídas de reserva.

Seguridad durante el paracaidismo

Artículo 15. El paracaidismo debe realizarse bajo la supervisión de un jefe de salto de acuerdo con las instrucciones aplicables al jefe de salto.

Artículo 16. El jefe de salto se asegurará de que el paracaidista esté provisto del equipo prescrito para el paracaidismo.

Al lanzarse en paracaídas en el agua, el jefe de salto debe verificar que la profundidad del agua y las condiciones del fondo del agua sean satisfactorias.

Artículo 17. La zona destinada al aterrizaje de un paracaidista debe ser de al menos 50 m x 50 m de tamaño con una aproximación sin obstáculos y lugares de aterrizaje alternativos, y debe ser aprobada por el instructor jefe. Debe obtenerse permiso del propietario para usar la zona con tal fin.

La zona de aterrizaje de los paracaidistas aprendices debe consistir, en la medida de lo posible, en una zona circular con un radio de al menos 200 m. Fuera de la zona de aterrizaje debe haber una zona de seguridad de al menos 200 m de ancho, en la que no haya agua con una profundidad de más de 1 m, líneas eléctricas, edificios de más de un piso ni otros obstáculos comparables.

Artículo 18. A fin de facilitar las operaciones de rescate, en la zona de desembarque deberán facilitarse al menos los siguientes elementos:

- 1) teléfono u otros medios de comunicación;
- 2) bolsa médica;
- 3) coche;
- 4) barca (en el caso de saltos al agua).

Artículo 19. Si el paracaidismo se realiza en un lugar donde se llevan a cabo otras operaciones aéreas, el jefe de salto se asegurará de que se lleve a cabo la coordinación necesaria entre las diversas operaciones.

Artículo 20. La altitud mínima para activar un paracaídas deportivo es de 700 m AGL [*Above Ground Level*, por su versión en inglés (por encima del nivel del suelo)]. La altitud mínima para saltar con una campana redonda que se dispara automáticamente es de 400 m AGL. La altitud mínima para

lanzar mercancías con un paracaídas de suministros que se dispara automáticamente es de 150 m AGL.

Artículo 21. Mientras vuelan a la altitud de salto, los paracaidistas utilizarán oxígeno en el avión cuando pueda suponerse que la altitud:

- 1) está entre 10 000 pies y 13 000 pies durante un período de más de 30 minutos;
- 2) supera los 13 000 pies, por un período de más de 6 minutos; o
- 3) supera los 15 000 pies, por un período de más de 3 minutos.

Artículo 22. Al saltar, los paracaidistas deben estar equipados con un chaleco salvavidas si:

- 1) la intención es aterrizar en el agua; o
- 2) hay un riesgo de aterrizaje accidental en el agua.

Artículo 23. Para que el paracaidismo se realice dentro del espacio aéreo controlado, el piloto al mando debe haber obtenido autorización.

Artículo 24. Cuando el paracaidismo debe realizarse total o parcialmente dentro del espacio aéreo controlado, la aeronave desde la que se realiza el paracaidismo debe ejercer su propia separación de los paracaidistas. A petición del control de tráfico aéreo, la aeronave debe permanecer por encima de todos los paracaidistas y notificar a la unidad de control de tráfico aéreo correspondiente cuando el último paracaidista ha aterrizado o abandonado el espacio aéreo controlado.

Artículo 25. El paracaidismo en la oscuridad fuera del espacio aéreo controlado y el paracaidismo fuera del espacio aéreo controlado que vaya más allá del lanzamiento único de paracaidistas durante períodos superiores a 15 minutos deben planificarse y notificarse al servicio de información aeronáutica (AIS, *Aeronautical Information Service*, por su versión en inglés). La notificación debe hacerse a más tardar veinticuatro horas antes del salto en paracaídas previsto.

Artículo 26. El piloto al mando notificará los lanzamientos en paracaídas que impliquen operaciones en aeródromos con el AFIS (con o sin zona TIC o área TIC) a la unidad del AFIS pertinente antes del salto.

Artículo 27. Si el paracaidismo tiene lugar en las proximidades de un aeródromo sin control de tráfico aéreo abierto, el piloto al mando de la aeronave lo notificará en la frecuencia de radio del aeródromo o del club de vuelo.

Fuerza del viento

Artículo 28. Antes de cada salto en paracaídas, el paracaidista debe haber comprobado las condiciones de viento que prevalecen. El viento terrestre máximo para el paracaidismo no excederá de:

- 1) 6 m/s durante los primeros cinco saltos del paracaidista;

- 2) 8 m/s durante los saltos sexto a vigésimo del paracaidista; o
- 3) 11 m/s durante los saltos posteriores.

Artículo 29. El paracaidismo con vientos terrestres de entre 9 y 11 m/s solo podrá efectuarse a condición de que el paracaidista esté equipado con un paracaídas cuyo autopropulsado supere los 5 m/s y con un paracaídas de reserva en las alas.

Para el salto al agua, el viento terrestre debe ser de al menos 2 m/s.

Espectáculos de saltos en paracaídas

Artículo 30. Para los espectáculos de salto en paracaídas, la zona de aterrizaje será de al menos 50 m x 50 m con una aproximación libre de obstáculos y una o más zonas de aterrizaje alternativas adyacentes y convenientemente situadas, siempre que los paracaidistas participantes sean titulares de al menos una licencia C.

Si el paracaidista tiene al menos una licencia D, la zona de aterrizaje puede reducirse y consistir en una zona de aterrizaje de 1 000 m².

Artículo 31. Los espectáculos de salto en paracaídas no pueden realizarse si el viento terrestre supera los 6 m/s o, si las condiciones son buenas, 8 m/s.

Siempre que la zona de aterrizaje alternativa identificada esté en posición de viento en cola en relación con la zona de aterrizaje prevista, los espectáculos podrán realizarse con un viento terrestre máximo de 11 m/s.

Artículo 32. El jefe de espectáculos aprobará los paracaidistas de espectáculo adecuados, la elección de los paracaídas, las zonas de aterrizaje y los límites de viento, teniendo en cuenta las condiciones y circunstancias actuales.

Exenciones

Artículo 33. La Agencia de Transporte de Suecia podrá conceder exenciones al presente Reglamento.

-
1. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 2025.
 2. El Reglamento deroga el Reglamento de la Autoridad de Aviación Civil de Suecia (LFS 2007:46) sobre paracaidismo.

En nombre de la Agencia de Transporte de Suecia

JONAS BJELFVENSTAM

Magnus Axelsson
(Carreteras y Ferrocarriles)